



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA DE FAMILIA

Medellín 12 de septiembre de 2014

Oficio N° 1676

RDO. 05001 22 10 000 2014 00300 00

Publicar: 1 día
Responder: 2 días

Contralorías
Requisitos
Contralorías
Cesav

Ya llevo
25770

SEÑOR DIRECTOR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Cra. 4 NO. 75 – 49
Fax: 325 9713
Bogotá D.C.

RECIBIDO
Fecha: 17/09/2014
Hora: 10:00 am
No. Radicado: 26112

Le notifico auto dictado en la fecha por la Dra. Luz Dary Sanchez Taborda, mediante el cual se admite la tutela que instauró John Jairo Villegas Osorio contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil "CNSC", en la que se ordenó vincular a los terceros interesados en el resultado de la presente acción de tutela, quienes participan en el Concurso de Méritos para seleccionar empleados de las Contralorías Territoriales Convocatorias 256-314 de 2013, a los que se les concede un término de dos días para que ejerzan su derecho de defensa, y que a través de la Secretaría de este Tribunal ubicada en la carrera 52 No. 42 – 73 piso 26 Palacio de Justicia Alpujarra de la ciudad de Medellín se pondrá a disposición el expediente de tutela radicado 05001221000020140030000*2014-0219. Se le concede el término de dos días para ejercer su derecho de defensa. Se le ordena que en un término que no podrá exceder de un día publique aviso en la página web de esa entidad, notificándole a los terceros lo dispuesto.

Le adjunto copia del referido auto y de la solicitud de tutela.

Atentamente,


LUIS JAVIER MARTINEZ PÉREZ
SECRETARIO.

DIRECCION: CRA. 52 # 42.73 Edificio José Félix de Rpo., Piso 26. ALPUJARRA TELEFAX
232.81.62

Medellín, 05 de septiembre de 2014

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Ciudad

Asunto	Acción de Tutela
Accionante	John Jairo Villegas Osorio
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil

Respetado magistrado de reparto:

Yo John Jairo Villegas Osorio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, acudo a ese despacho con el fin de que por decisión judicial se tutele mi derecho a la igualdad y a elegir profesión u oficio, de conformidad con los artículos 13 y 26 de la Constitución política.

Hechos

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, abrió la convocatoria pública 258 de 2013, para participar en el proceso de inscripción, con miras a ocupar cargos vacantes en diversas contralorías del país, incluyendo a la Contraloría General de Antioquia.

En los plazos establecidos por la comisión nacional del servicio civil, cuya plataforma es de la CNSC, en el cual, a través de diversas instrucciones, se va introduciendo el denominado "cargue de información", en el cual se adjuntan documentos tales como cedula de ciudadanía, libreta militar, diplomas y otros.

Cada vez que se ingresa un documento, se debe ir validando la información y de esa manera, el sistema permite avanzar en el proceso de registro, controlando errores del usuario.

Ingrese todos y cada uno de los documentos solicitados y en cada ingreso, fui validando el cargue, cumpliendo cabalmente con el procedimiento establecido.

Una vez ingresados los documentos, imprimí el reporte de constancia sobre los cargues efectivamente adjuntados, certificado que adjunto a la presente acción de tutela y en el que claramente se observa que dentro de la tabla de documentos específicos reposan el documento de identidad, la libreta militar y la tarjeta profesional.

El día 21 de julio de 2014, ingrese nuevamente al sistema de la CNSC para verificar el listado de admisiones y me encontré, con que mi estado fue NO

ADMITIDO, porque según esa entidad, "No cargo documentos mínimos requeridos – cédula".

A través de un aplicativo en la página, realicé una reclamación manifestando mi inconformidad y una explicación, toda vez que claramente en la constancia de ingreso de documentos se aprecia el cargue de la cédula de ciudadanía.

El 28 de julio de 2014, la CNSC me da respuesta a la reclamación y luego de diversos considerandos, concluyen que el problema consistió en que cargue en doble oportunidad la libreta militar y que el sistema no reconoce la diferencia entre la cédula y la libreta militar y por tal razón, permitió la validación del documento en el cargue de información.

Esto, definitivamente no se ajusta a la realidad. Conozco perfectamente la diferencia entre un documento de identidad y la libreta militar. Lo que sucedió, es que el sistema fue sobresaturado, presentando evidentes fallas en el software, lo que condujo a errores del propio sistema en el cargue de los documentos. Cada documento se estaba demorando más de media hora en ser cargado por el sistema, lo que evidencia las fallas no atribuibles a los usuarios sino a la CNSC, fallas técnicas que a la postre, generaron perjuicios en los intereses de los que participamos activamente en el proceso y que ocasionan una grave vulneración a los derechos fundamentales invocados, toda vez que se lesiona el derecho a la igualdad en cuanto a la participación con el lleno de los requisitos exigidos y por fallas técnicas se concluye que la culpa es del usuario, cuando en realidad no es así y se vulnera, el derecho a elegir profesión u oficio, porque el espíritu de la convocatoria es precisamente brindar oportunidades laborales en entidades del Estado.

La respuesta de la CNSC es evasiva, manifestando que "*siendo responsabilidad del aspirante, verificar antes de iniciar el proceso de cargue de documentos*", lo cual efectivamente realice de forma cabal, tal como se aprecia en el certificado de documentos que anexo.

El Estado, no puede evadir sus responsabilidades y si estas generaron consecuencias negativas por fallas técnicas de un sistema; no se puede pretender que seamos los usuarios, destinatarios y al tiempo beneficiarios del orden jurídico, los que tengamos que asumir estos errores en perjuicio de nuestros intereses.

Considero violentado el derecho a la igualdad porque en idénticas condiciones a muchos otros aspirantes, participe en la convocatoria, pero si por errores no atribuibles al suscrito, se presentaron fallas que me dejaron por fuera de la participación para ser seleccionado, se me vulnera la igualdad, la cual fue cercenada por un software, perjudicándome notablemente.

En consecuencia señor magistrado de conocimiento, solicito que me sean tutelados los derechos a LA IGUALDAD y A LA LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN U OFICIO, ordenando a la Comisión nacional del Servicio Civil que

permita ingresar nuevamente la información, sin dilaciones injustificadas y sin respuestas técnicas que no se ajustan a la realidad.

La CNSC debe reconocer las fallas en el software, lo que con seguridad ha perjudicado a pluralidad de aspirantes en esta convocatoria.

Fundamentos de derecho

-Artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente:

***ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión

-Decreto 2591 de 1991

-Decreto 1382 de 2000

Acudo a esa jurisdicción, toda vez que agotado el proceso de reclamo, ya no queda procedimiento alguno para lograr establecer mis derechos. Solicito respetuosamente que el señor magistrado de conocimiento me ampare en la aspiración de tutela que hoy presentó, ya que es el único mecanismo que puede restablecer los derechos vulnerados por la CNSC.

Anexos

-Validación del cargue de información a la CNSC

-Aplicativo de admisiones y no admisiones

-Formato de reclamación a la CNSC

-Respuesta de la CNSC

Notificaciones

Al suscrito, en la Carrera 49b No 26b 50 apartamento 2320-urbanización
Ciudad central, Bello, Antioquia

Celular 311 702 92 08

A la accionada, en la COMISION NACIONAL SEL SERVICIO CIVIL-CNSC
www.cnsc.gov.co
Carrera 4 No 75-49 Bogotá
Tel 325 97 00 Ext 1070 y 1024
Fax 325 97 11/13

Atentamente,


John Jairo Villegas Osorio
Cedula No 71 937 493

CONVOCATORIA:	CONTRALORIAS TERRITORIALES
ENTIDAD:	CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
DOCUMENTO IDENTIDAD:	71937493
PIN:	1003855494
NOMBRE ASPIRANTE:	VILLEGAS OSORIO JOHN JAIRO

CERTIFICADO DE DOCUMENTOS

N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
5	Documento de Identidad
7	Libreta Militar
8	Tarjeta/Matrícula Profesional

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
9	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	CONTADOR PUBLICO
10	ESPECIALIZACION	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	ESPECIALIZACION EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

N. FOLIO	INSTITUCION	TITULO	HORAS	FECHA
12	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	CERTIFICACION INTERNACIONAL EN COMPETENCIAS DIGITALES NIVEL BASICO	30	Apr 24 2014
13	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	NUEVOS RECTOS DE CONTROL INTERNO Y EL CONTROL INTERNO CONTABLE	16	Apr 3 2014
14	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	SEMINARIO DE REFORMA TRIBUTARIA	32	Nov 22 2013
15	CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA	LIDERAZGO CON VALORES Y TRABAJO EN EQUIPO	10	Aug 29 2013
17	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	COACHING EN COMUNICACION ESTRATEGICA	32	May 31 2013
18	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	TRABAJO EN EQUIPO, LIDERAZGO COACHING	40	Dec 31 2012
19	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	ELABORACION TECNICA DEL PRESUPUESTO PUBLICO	80	Oct 31 2008

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
20	CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA	CONTRALOR AUXILIAR CODIGO 03501	Apr 10 2012	
21	INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA GENERACION	ASESOR CONTABLE	Apr 5 2010	Dec 30 2011
22	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BELLO	CONTADOR GENERAL	May 16 2008	Jun 5 2009
23	CURADURIA 2	REVISOR FISCAL	Sep 1 2004	Jun 29 2007



**LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS - REQUISITOS MINIMOS
CONVOCATORIAS Nos. 256 a 314 de 2013
- CONTRALORIAS TERRITORIALES**

Convocatoria

Apreciado aspirante, a continuación podrá verificar su estado definitivo, frente a la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS.

Resultado de la Consulta.

Nombres y apellidos

VILLEGAS OSORIO JOHN JAIRO

Tipo documento: CÉDULA CIUDADANIA

Documento: 71937493

PIN: 1003855494

Entidad:

CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA

Número de empleo CNSC: 202876

Nivel Jerárquico: Profesional

Estado de Admision:

NO ADMITIDO

Causal de
Documentos
Generales y/o
Estudios:

Cedula de Ciudadania

Causal de
Experiencia:

Cumple Requisito de Experiencia

Cerrar Sesión

IMPRIMIR

Medellín, 11 de agosto de 2014

Señor
JOHN JAIRO VILLEGAS OSORIO
C.C. 71937493
Aspirante
Convocatoria No. 258 de 2013
Contraloría General de Antioquia

Ref. Respuesta a reclamación.

Respetado señor JOHN JAIRO,

En virtud de las obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín publicó con fecha 18 de Julio de 2014 el listado de aspirantes admitidos y no admitidos de la Convocatoria No. 258 de 2013, en este sentido, cabe señalar que de conformidad con el artículo No. 26 del Acuerdo No. 435 de octubre de 2013, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro del término establecido, esto es entre los días 21 y 22 de Julio de 2014.

Dentro de la oportunidad legal, el día 22 de Julio de 2014, se recibió la reclamación interpuesta por Usted a través del aplicativo de reclamaciones dispuesto para tal fin, motivo por el cual, se procede a dar respuesta al objeto de su reclamación, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras la de efectuar las convocatorias a concurso, para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 054 de 2014, cuyo objeto es: *“Desarrollar de manera integral el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Especial de Carrera Administrativa, de las plantas de personal de las Contralorías Territoriales, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”*. Al respecto, de acuerdo a las obligaciones generales del Contrato No. 054 de 2014; La Universidad es la encargada de:

“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, Derechos de Petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda su vigencia...”

II. CASO CONCRETO

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Medellín, 22 de julio de 2014 Buenas tardes Asunto: Reclamación Cordial Saludo John Jairo Villegas Osorio, con cedula de ciudadanía numero 71 937. 493 y aspirante al No de empleo CNSC 202874. Con pin numero 1003855494. Una vez revisado los documentos mínimos requeridos causal no admitidos falta (Cedula de ciudadanía) Le respondo que en el folio 5 se encuentra el documento de identificación cargado, sin embargo Anexo Fotocopia de cedula Numero de la cedula 71.937.493 Clave No 1003855494 Atentamente, John Jairo Villegas Osorio Cedula No 71.937.493 Cel. 311 702 92 08" <<SIC>>

III. RESPUESTA:

Verificados los antecedentes del caso concreto, se observó que Usted efectivamente se inscribió para el empleo No. 202876 que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- Convocatoria No. 258 de 2013.

Ahora, verificados los documentos aportados en el marco de la Convocatoria se encontró lo siguiente:

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA CONVOCATORIA:

Usted en este campo cargó los siguientes documentos:

Folio #5: Libreta militar.

Folio #7: Tarjeta profesional de contador público.

Folio #8: Tarjeta profesional de contador público.

Dado lo anterior se tiene que:

Si bien es cierto que el aplicativo dispuso de un campo específico para el cargue del documento de identidad también lo es, que el sistema no tiene como determinar que el aspirante efectivamente haya cargado el documento solicitado (cédula de ciudadanía), siendo responsabilidad del aspirante, verificar antes de iniciar el proceso de cargue de documentos, que estos se encuentren completos, legibles y sobre todo que efectivamente se correspondan el archivo adjuntado con el solicitado.

Es cierto que se cargó un documento en el campo destinado por el aplicativo para cargar el documento de identidad, razón por la que el sistema expidió constancia de cargue exitoso. Sin embargo, el documento cargado en este campo no corresponde con el solicitado, vale decir; el documento que usted cargó en el campo destinado a cargar la cédula de ciudadanía, fue su Tarjeta profesional de contador público.

En los campos habilitados para adjuntar documentos, en ninguno se encontró su documento de identidad.

El artículo 9° del Acuerdo 435 de 2013 norma rectora de la Convocatoria establece como primer requisito de participación de la misma, ser ciudadano (a) colombiano (a), igualmente el artículo 20 se refiere a los documentos que deben aportar los aspirantes para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, relacionando en primer lugar la cédula de ciudadanía y/o documento de identidad, ampliada al 150%.

El segundo inciso del artículo 19 del precitado acuerdo establece que: "el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISION y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso."

Dado lo anterior, se tiene que al no aportar la cédula de ciudadanía como requisito mínimo de participación, no se cumple con la totalidad de los documentos requeridos generándose el resultado de NO ADMITIDO y el consecuente retiro del concurso.

Con fundamento en lo anterior, puede concluirse que el señor(a) JOHN JAIRO, NO CUMPLE con la documentación mínima requerida, esto es: Cédula de Ciudadanía.

Los términos de la convocatoria no son susceptibles de modificación por los participantes, ellos son impuestos en el acto administrativo y no permite cambios o modificaciones en el aplicativo. Aceptar lo que usted plantea es violar los principios de transparencia e igualdad, por lo tanto no se puede acceder a su solicitud.

Lo antes expuesto se fundamenta en el literal F) del artículo 16 del precitado Acuerdo que establece: "*Luego de realizada la inscripción en la página web de la Comisión, los datos allí consignados son inmodificables*". Lo anterior en concordancia con el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: "*...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos*".

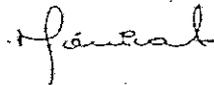
IV. CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisados los soportes que Usted cargó al Sistema de Información del proceso, se tiene que **NO CUMPLE** con la documentación mínima que se exige para aspirar al empleo 202876 de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-, de la Convocatoria No. 258 de 2013 para el cual se postuló.

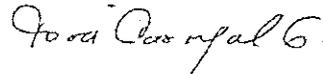
Conforme a lo expuesto, se procederá a confirmar su estado de **NO ADMITIDO**.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 435 de 2013 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Firma



Mónica Inés Agudelo Ochoa
Coordinadora de Requisitos Mínimos



Dora María Carvajal González
Coordinadora Procesos de Selección

Revisó: Fernando Peláez
Proyectó: Álvaro López Gómez

Medellín, 11 de septiembre de 2014

Doctora
Luz Dary Sánchez Taborda
Magistrada
Tribunal superior de Medellín

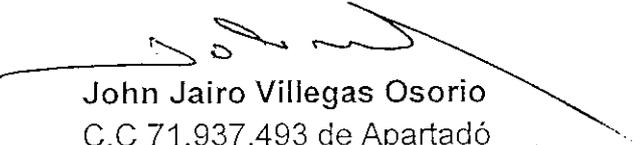
Asunto: Manifestación

Yo, John Jairo Villegas Osorio, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.937.493 de Apartadó. Antioquia, manifiesto bajo gravedad de juramento según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que no he presentado ninguna otra acción respecto a los hechos y derechos incluidos en la acción de tutela con radicado numero 2014-300

Por otra parte aclaro

Que se permita ingresar nuevamente la cedula de ciudadanía a la plataforma de de la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC para las convocatorias de las contralorías territoriales, toda vez que no fui admitido por dicho documento.

Atentamente,



John Jairo Villegas Osorio
C.C 71.937.493 de Apartadó
Cel. 311 702 92 08

Medellín, 11 de septiembre de 2014

Doctora
Luz Dary Sánchez Taborda
Magistrada
Tribunal superior de Medellín

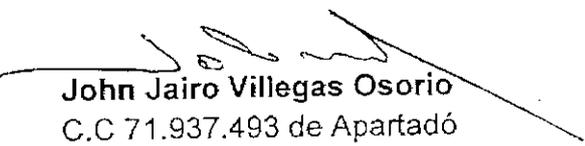
Asunto: Manifestación

Yo, John Jairo Villegas Osorio, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.937.493 de Apartadó. Antioquia, manifiesto bajo gravedad de juramento según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que no he presentado ninguna otra acción respecto a los hechos y derechos incluidos en la acción de tutela con radicado numero 2014-300

Por otra parte aclaro

Que se permita ingresar nuevamente la cedula de ciudadanía a la plataforma de de la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC para las convocatorias de las contralorías territoriales, toda vez que no fui admitido por dicho documento.

Atentamente,


John Jairo Villegas Osorio
C.C 71.937.493 de Apartadó
Cel. 311 702 92 08

R/ 11 Sept 14 4:50 pm.
Luz Dary Sánchez Taborda
Magistrada